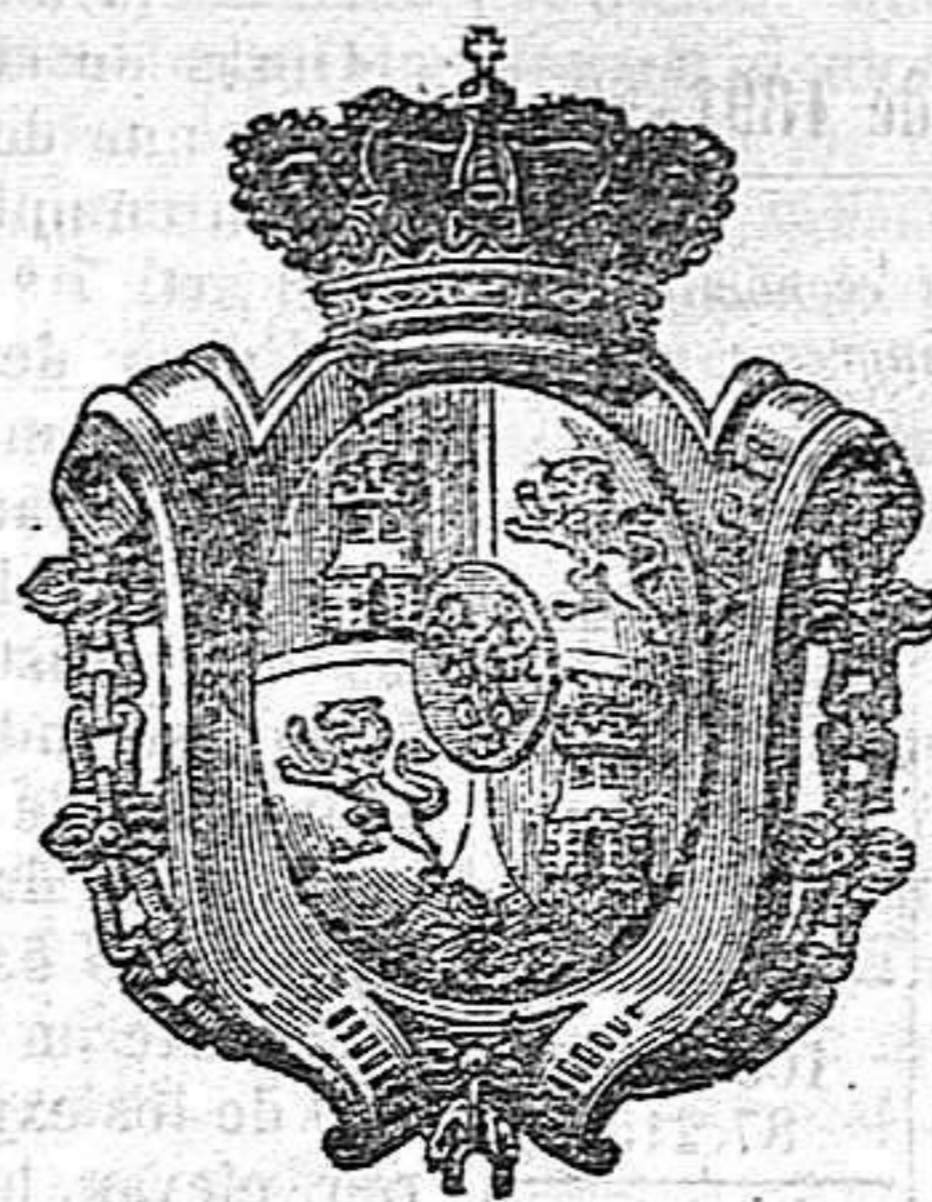


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 3 de Noviembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, que según telegrama de Sevilla, salieron anoche de aquella ciudad con dirección á este Corte, continúan el viaje sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Noviembre)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Cuenca y el Juez de instrucción de Tarancón, de los cuales resulta:

Que con fecha 12 de Septiembre próximo pasado se presentó al Juzgado de instrucción de Tarancón una querrela criminal por el Procurador D. Trinidad González Teruel, á nombre de D. Gorgonio Domínguez Salazar y otros Concejales suspensos del Ayuntamiento de la misma villa, contra D. José Antonio de Parada y otros, acusándolos de haber cometido el delito de prolongación de funciones en los cargos de Concejales interinos que venían desempeñando.

En la querrela se afirmaba que los querellantes habían sido suspendidos en el ejercicio de sus cargos de Concejales en 23 de Diciembre de 1890, constituyéndose interinamente, conforme á la ley, la Corporación municipal; que del expediente instruido, y por virtud del cual fueron suspensos de sus cargos, sacó tanto de culpa la Autoridad superior gubernativa de la provincia, remitiéndolo al Juzgado, quien instruyó la causa criminal correspondiente, declarando en ella procesados á los dichos Concejales suspensos por supuesto delito de malversación de fondos públicos, y terminó por auto de sobreseimiento provisional, dictado por la Audiencia de lo criminal de Cuenca; que á las doce de la mañana del día 9 de Mayo del presente año, los querellantes se habían personado en las Casas Consistoriales de la expresada villa, acompañados del Notario de la misma y su

distrito, requiriendo en persona al Alcalde y demás Concejales interinos á los efectos de que cesaran en los cargos que venían desempeñando y reintegraran en los mismos á los recurrentes, á quienes de derecho pertenecían, toda vez que la causa á que habían estado sometidos se había sobreseído; que los Concejales interinos, lejos de dar cumplimiento á lo que terminantemente preceptúa la ley para estos casos, se negaron á acceder al requerimiento, manifestando que sólo en virtud de orden del Gobernador dejarían los puestos para los que habían sido nombrados. Acompañando á la querrela se presentó el testimonio de un acta notarial, en la que constaba el requerimiento hecho por los Concejales suspensos y la negativa de los interinos á reintegrarles en sus cargos:

Que admitida la querrela de que queda hecha mención, se instruyó el correspondiente sumario por el Juzgado de Tarancón, y hallándose practicando las diligencias que estimaba oportunas en averiguación y esclarecimiento de los hechos denunciados, fué requerido de inhibición dicho Juzgado por el Gobernador civil de la provincia de Cuenca, á instancia de D. Leopoldo Rubio y Parada y demás Concejales contra quienes se dirija la querrela; y oída la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa en que siendo de la exclusiva competencia de los Gobernadores cuanto se relaciona con el nombramiento de Concejales interinos y reposición en sus cargos de los propietarios cuando proceda, por estar éstos bajo su autoridad y dirección administrativa, los hechos á que se contraía la querrela presentada por los Concejales propietarios contra los interinos implicaba la existencia de una cuestión previa que había de resolverse por la Autoridad administrativa, determinando si el actual Ayuntamiento se atuvo ó no á las disposiciones vigentes al no reponer en sus cargos á los que con este fin les requirieron. El Gobernador citaba el párrafo segundo del art. 46, el párrafo primero del art. 179 y el párrafo primero del artículo 199 de la ley Municipal; el párrafo primero del art. 22 de la ley Provincial y el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el

Juez sostuvo su competencia, alegando: que el primer caso de excepción que establece el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, para que los Gobernadores puedan suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, no era aplicable á la cuestión presente, porque no existía disposición legal que facultara á los Gobernadores, ni á ningún otro funcionario administrativo, para entender de los actos que realicen los Concejales interinos, y que puedan revestir los caracteres del delito de prolongación de funciones públicas, previsto y penado por el Código penal, siendo, por tanto, de la exclusiva competencia de la jurisdicción ordinaria el conocimiento de este hecho, como de todas las causas criminales que no se hallen comprendidas en alguno de los casos de excepción que las leyes determinan; que tampoco existía cuestión previa que resolver, puesto que el alcance y trascendencia legal del presente proceso se reducía á averiguar si los Concejales interinos tuvieron ó no derecho para continuar en sus puestos, dados los términos en que fueron requeridos por los suspensos, y los mandatos ú órdenes que pudieran tener de su superior jerárquico, cuestiones todas que podían y debían ser apreciadas y resueltas por la Autoridad judicial, sin necesidad de que por la administrativa se hubiera de decidir nada previamente y como esencial al hecho que se perseguía. El Juez citaba, además del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal y el 269 de la ley orgánica del Poder judicial:

Que el Gobernador, oída la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, remitiéndose los autos y el expediente á la Presidencia del Consejo de Ministros, y, por Real orden comunicada por la misma Presidencia, fueron enviados á este Consejo, y su Sección de Estado y Gracia y Justicia, como ponente, resolvió pedir varios antecedentes, y así efectuado, y unidos á los autos, se remitieron nuevamente al Consejo, por Real orden de 11 de Mayo último, resultando de todo lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 194 de la ley Municipal, que dispone que los Alcaldes y

Regidores que por sentencia ejecutoriada fuesen absueltos, volverán á ocupar sus cargos si durante el procedimiento no les hubiese correspondido cesar:

Considerando:

1.º Que el hecho que ha dado lugar á la presente contienda jurisdiccional, consiste en haberse negado los Concejales interinos de Tarancón á dar posesión á los suspensos, después de ser requeridos al efecto, una vez recaído sobreseimiento en una de las causas contra ellos instruidas pero cuando todavía existía otra en estado de sumario sobre falsedad según manifestó el Juez de instrucción en un telegrama dirigido al Gobernador civil de la provincia, y ha confirmado después en el informe que sobre el particular se le ha pedido.

2.º Que siendo esto así, y existiendo en tramitación otra causa, no podían ser repuestos en sus cargos los Concejales suspensos, ni han incurrido en responsabilidad los interinos, por negarse á darles posesión de los mismos.

3.º Que según las disposiciones de la ley Municipal, corresponde á los Gobernadores la suspensión de los Regidores en los casos y con las limitaciones que la misma señala, sin que tengan derecho los suspensos, y contra quienes se hubiera formado causa, á pedir su reposición, hasta tanto que se haya dictado auto de sobreseimiento ó hayan sido absueltos, lo que no ha ocurrido en el caso presente, siendo, por lo tanto, uno de los en que por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándose con lo consultado por la mayoría del Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en el Real Alcázar de Sevilla á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3665

Depositaría de fondos provinciales de Tarragona. 1.º trimestre de 1891-92

CUENTA del 1.º trimestre del **Periodo de Ampliación** del año económico de 1891 á 92 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	26.164'37
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	77.634'88
Cargo.....	103.789'25
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	87.215'85
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	16.573'40

SEGUNDA PARTE.—Cuenta por conceptos

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas	OPERACIONES realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	
			Pesetas.	Cs.
INGRESOS				
1 Rentas.....	"	"	"	"
2 Portazgos y barcajes.....	"	"	"	"
3 Donativos, legados y mandas.....	"	"	"	"
4 Repartimiento.....	340.459'22	54.165'56	394.624'78	
5 Instrucción pública.....	"	"	"	"
6 Beneficencia.....	2.978'91	"	2.978'91	
7 Ingresos extraordinarios.....	"	"	"	"
8 Arbitrios especiales.....	17.357'41	2.624'73	19.981'84	
9 Empréstitos.....	"	"	"	"
10 Enajenaciones.....	"	"	"	"
11 Resultas.....	94.873'04	20.844'59	115.717'63	
12 Movimiento de fondos ó suplementos.....	38.500'00	"	38.500'00	
13 Reintegros.....	"	"	"	"
14 Ampliación.....	"	"	"	"
Cargo.....	494.168'28	77.634'88	571.803'16	
PAGOS				
1 Administración provincial.....	59.020'19	"	59.020'19	
2 Servicios generales.....	19.985'83	4.495'50	24.481'33	
3 Obras obligatorias.....	58.906'50	2.367'08	61.273'58	
4 Cargas.....	"	20.440'22	20.440'22	
5 Instrucción pública.....	10.754'61	1.567'11	12.321'72	
6 Beneficencia.....	125.658'76	12.901'62	138.560'38	
7 Corrección pública.....	15.169'21	1.778'25	16.947'46	
8 Imprevistos.....	7.701'47	"	7.701'47	
9 Nuevos establecimientos.....	"	"	"	"
10 Carreteras.....	"	"	"	"
11 Obras diversas.....	"	"	"	"
12 Otros gastos.....	3.104'38	40'00	3.144'38	
13 Resultas.....	167.712'96	43.626'07	211.339'03	
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	"	"	"	"
15 Ampliación.....	"	"	"	"
Data.....	468.013'91	87.215'85	555.229'76	

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.—En Tarragona á 26 de Octubre de 1892.—El Depositario, P. Aymat.—Contaduría de fondos provinciales.—Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.—En Tarragona á 27 de Octubre de 1892.—El Contador interino, E. Güerri—V.º B.º—El Presidente, José Orga.

Núm. 3666

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tarragona

El día 18 del actual, á las diez de la mañana, se celebrará en las Casas Consistoriales, y bajo mi presidencia, segunda subasta por pujas á la llana para las obras de decorado de la Audiencia que se ha de instalar en el edificio del Pallol, con arreglo á los presupuestos y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883, se hace público que el tipo máximo para hacer proposiciones será el de 1.549 pesetas á que asciende el presupuesto de contrata, debiendo los licitadores depositar en la Caja municipal como fianza provisional para tomar parte en la subasta el 5 por 100 del expresado tipo,

que deberá elevar hasta el 10 por 100 el contratista á quien se adjudique definitivamente el remate.

La cantidad por que se adjudiquen las obras será satisfecha en dos plazos: la mitad cuando el contratista acredite tener ejecutadas la mitad de las obras y el resto después de recibidas en definitiva.

Tarragona 5 de Noviembre de 1892.—Conrado Soler.

Núm. 3667

El día 18 del actual se celebrarán en las Casas Consistoriales, y bajo mi presidencia, las subastas por pujas á la llana de las obras de mobiliario para la Audiencia que ha de instalarse en el edificio del Pallol, con arreglo á los presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaria

municipal, en la forma y horas que á continuación se expresa:

Obras de carpintería, de once á doce de la mañana.

Obras de ebanistería y tapicería, de doce á una de la tarde.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883, se hace público que el tipo máximo para hacer proposiciones será: para las obras de carpintería el de 1.286 pesetas, y para las de ebanistería el de 3.171 pesetas, á que ascienden los respectivos presupuestos de contrata, debiendo los licitadores depositar en la Caja municipal como fianza provisional para tomar parte en dichas subastas el 5 por 100 de los expresados tipos, que deberán elevar hasta el 10 por 100 los contratistas á quienes se adjudiquen definitivamente los remates.

La suma por que se adjudiquen las obras será satisfecha en dos plazos: la mitad cuando el contratista haya terminado las obras y el resto después de transcurrido el plazo de garantía y ser recibidos en definitiva.

Tarragona 5 de Noviembre de 1892.—Conrado Soler.

Núm. 3668

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rourell

No habiendo obtenido resultado alguno el llamamiento de gremios y acordado por la Comisión nombrada al efecto para realizar la adaptación de medios con que cubrir el cupo de arbitrios extraordinarios para el actual ejercicio de 1892-93, el de arriendo á venta libre de las especies que comprende la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, se hace público por el presente edicto que el día 12 del actual á las diez de su mañana, tendrá lugar la primera subasta de dicho arriendo, bajo el tipo 1.470'77 pesetas y con sujeción á las consignadas en el expediente general de su razón, que quedarán expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento desde hoy día de la fecha hasta el designado para la celebración de dicha subasta.

Rourell 3 de Noviembre de 1892.—El Alcalde, Daniel Casas.

Núm. 3669

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Salomó

Intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos establecidos sobre las especies que no grava la tarifa 1.ª del impuesto de consumos y se ha calculado podrán consumirse en este término municipal durante el año económico de 1892-93, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente una segunda subasta por un año, á contar desde el 1.º de Julio último hasta el 30 de Junio de 1893, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez (incluso los festivos), á contar desde el siguiente al en que se anuncie este edicto en el Boletín oficial de la provincia, terminando á las doce, bajo el tipo de 2.670'19 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de la subasta y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para cuantos deseen enterarse, adjudicándose al mejor postor sin otra licitación.

Salomó 4 de Octubre de 1892.—El Alcalde accidental, Juan Rovira.

Núm. 3670

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vendrell

Terminado el reparto de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto corriente, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á fin de que los contribuyentes sujetos al expresado impuesto puedan examinarlo y producir las reclamaciones que les convengan.

Vendrell 3 de Noviembre de 1892.—Joaquín Ribas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3671

Don Antonio María de Gavaldá, Escribano del Juzgado de primera instancia de la presente ciudad y su partido.

Certifico: Que en los autos juicio ejecutivo instados por D. Esteban Ferrando contra D. José Casasús y otro, se ha dictado la sentencia que en su parte bastante dice como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Tarragona á cinco de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—El señor D. Daniel Esteller y Pellicer, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.—Vistos estos autos juicio ejecutivo promovido por D. Esteban Ferrando Sentis, propietario, vecino de Vilaseca, dirigido por el Letrado D. Antonio Rossell y representado por el Procurador D. Rafael Romeu, contra José Casasús Rovira y José Casasús Mercadé, taberneros, vecinos de esta ciudad, representados en su rebeldía por los estrados del Juzgado, sobre pago de trescientas setenta y cinco pesetas diez y nueve céntimos, intereses y costas.—Resultando, etc.—Fallo: Que debo mandar, y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su producto entero y cumplido pago al actor de la expresada cantidad de trescientas setenta y cinco pesetas diez y nueve céntimos, intereses y costas causadas y que se causen hasta su completa solución.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados del Juzgado, se insertará en su encabezamiento y parte dispositiva en el Boletín oficial de esta provincia, á menos que el actor haga uso del derecho que le concede el artículo setecientos sesenta y nueve de la expresada ley; definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Daniel Esteller.—Publicada en dicho día.—Gavaldá.»

Y para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, y á fin de que sirva de notificación á los ejecutados José Casasús Rovira y José Casasús Mercadé, libro y firmo el presente en Tarragona á cinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—Antonio María de Gavaldá.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Esteller.

Núm. 3672

EDICTO

Don Daniel Esteller y Pellicer, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud de lo dispuesto por providencia de este día, dictada en méritos de las diligencias de cumplimiento de la sentencia proferida en el juicio declarativo de mayor cuantía sobre reclamación de tres mil trescientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos; intereses y costas á instancia de Doña Carmen Emilia Morera y Benaprés, casada con D. Juan Torregrosa, contra Doña Magdalena

Dalmau y Benaiges, viuda, y D. Lorenzo Mola y Dalmau, industrial, vecinos ambos de esta ciudad, se saca á pública subasta por término de veinte días el inmueble siguiente:

Toda aquella casa situada en la calle Bajada de la Pescadería de esta ciudad, señalada de número diez y siete; lindante por la derecha, saliendo, con la de D. Antonio Badía; por la izquierda, los bajos, con un corredor ó pasadizo, y los altos, ó sea desde una elevación de unos tres metros y medio, con casa de los herederos de D. Pascasio Fernández, ó sea de D. Esteban Fernández y Padrines; por detrás con la muralla ó calle del Circo, y hoy de Pilatos, donde tiene abierta una puerta en la pared de cerca del huerto lindante con dicha última calle, y por delante con la Bajada de la Pescadería, donde abre su puerta principal. La superficie ocupada por la casa propiamente dicha mide ciento veinte y siete metros sesenta y seis centímetros cuadrados, equivalentes á tres mil trescientos cincuenta y siete palmos cuarenta y seis centímetros superficiales, y su huerto contiguo posterior á la misma mide una extensión de ciento veinte y cinco metros trece centímetros cuadrados, iguales á tres mil doscientos noventa palmos noventa y dos centímetros cuadrados, sumando un total la superficie del terreno comprendida por la casa y huerto de seis mil seiscientos cuarenta y ocho pal-

mos treinta y ocho céntimos cuadrados. Esta casa es de construcción antigua, no teniendo ningún defecto esencial visible que amenace comprometer su seguridad. Consta de planta baja ó tienda con entresuelos interiores y tres pisos con un desván en la parte anterior y terrado en la posterior. Disfruta dicha casa de media pluma de agua de la que abastece esta ciudad y tiene además una cisterna y dos lavaderos en el huerto, de los cuales el mayor está dividido por un murete transversal, formando dos compartimientos, y ha sido valorada en veinte y cinco mil quinientas pesetas..... 25.500 ptas.

El remate tendrá lugar el día primero del próximo Diciembre, á las doce de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, con las condiciones siguientes:

Primera. El certificado supletorio de los títulos de propiedad estará de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlo los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con él, y que no tendrán derecho á exigir ningún otro, así como que después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto en los títulos.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Tercera. Para tomar parte en la

subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Cuarta. Se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Tarragona á cinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—Daniel Esteller.—Ante mí, Enrique Andren.

Núm. 3673

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente que se expide en virtud de lo ordenado por el Sr. Juez de instrucción de este partido con providencia del día de hoy, dictada en méritos del sumario que se instruye sobre asociación ilícita, se cita á los testigos Francisco Más Serra, Juan Vidal Calero, José Tost Salvadó, José Llauradó Cuchí, Pablo Cuchí Puig y Magin Tost Salvadó, que suscribieron el reglamento de fecha veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta

y ocho de la Sociedad que se constituyó en esta ciudad con el nombre de «Centro de Amigos», y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que dentro el término de diez días, contaderos desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibirles oportuna declaración; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Reus cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—El Escribano, por D. Gerónimo Marín, Juan Sardá.

Núm. 3674

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de Barcelona en carta orden dimanante de causa sobre hurto contra Isidro Mestres Aloy, se cita por la presente á la testigo Teresa Ollé, vecina que fué de San Quintín de Mediona y cuyo actual paradero se ignora, para que á las doce de la mañana del día once del actual, comparezca ante dicha Superioridad á fin de asistir al juicio oral en dicha causa; bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Villafranca del Panadés cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—El Actuario, José Vila Molsit.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Quinta Sección.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles (*)

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre del año anterior, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Num. de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	Gratificaciones y demás ventajas	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
CAPITANIA GENERAL DE CATALUÑA							
414	Diputación provincial de Lérida.—Carreteras provinciales.	1. ^a	Peón caminero.	638'75	»	»	»
415	Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito de Atarazanas de Barcelona.	1. ^a	Alguacil.	600	»	»	»
416	Universidad de Barcelona.	1. ^a	Mozo tercero.	500	»	»	»
CAPITANIA GENERAL DE EXTREMADURA							
417	Juzgado de primera instancia é instrucción de Fuente de Cantos (Badajoz).	1. ^a	Alguacil.	480	Derechos arancelarios	»	»
418	Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino (Cáceres).	1. ^a	Sereno municipal.	332'75	»	»	El servicio de estos dos destinos es por ocho meses, contados desde el 1.º de Septiembre á fin de Abril de cada año.
		1. ^a	Idem.	332'75	»	»	
419	Juzgado de primera instancia é instrucción de Hervás (Cáceres).	1. ^a	Alguacil.	480	Derechos arancelarios	»	»
420	Idem de Alburquerque (Badajoz).	1. ^a	Idem.	480	Idem.	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA							
421	Juzgado de primera instancia de Lugo.	1. ^a	Alguacil.	600	Derechos arancelarios	»	»
422	Ayuntamiento del Ferrol.	3. ^a	Vigilante, escribiente de la Sección de higiene.	912'50	»	»	»
423	Comisión provincial de Pontevedra.—Carreteras provinciales.	1. ^a	Peón caminero.	1'50 ps. diar.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
CAPITANÍA GENERAL DE GRANADA							
424	Obras públicas de Almería.—Carreteras del Estado.	1. ^a	Peón caminero.	2 ptas. diar.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
		1. ^a	Idem.	2 ptas. diar.	»	»	
		1. ^a	Idem.	2 ptas. diar.	»	»	
		1. ^a	Idem.	2 ptas. diar.	»	»	
		1. ^a	Idem.	2 ptas. diar.	»	»	
		1. ^a	Idem.	2 ptas. diar.	»	»	
		1. ^a	Idem.	2 ptas. diar.	»	»	

(*) Véase el *Boletín oficial* anterior

Núm. de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	Gratificaciones y demás ventajas	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
		1. ^a	Idem.	2 ptas. diar.	»	»	
		1. ^a	Idem.	2 ptas. diar.	»	»	
		1. ^a	Idem.	2 ptas. diar.	»	»	
		1. ^a	Idem.	2 ptas. diar.	»	»	
		1. ^a	Idem.	2 ptas. diar.	»	»	
		1. ^a	Idem.	2 ptas. diar.	»	»	
		1. ^a	Idem.	2 ptas. diar.	»	»	
		1. ^a	Idem.	2 ptas. diar.	»	»	
124	Obras públicas de Almería.—Carreteras del Estado.	1. ^a	Idem.	2 ptas. diar.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
		1. ^a	Idem.	2 ptas. diar.	»	»	
		1. ^a	Idem.	2 ptas. diar.	»	»	
		1. ^a	Idem.	2 ptas. diar.	»	»	
		1. ^a	Idem.	2 ptas. diar.	»	»	
		1. ^a	Idem.	2 ptas. diar.	»	»	
		1. ^a	Idem.	2 ptas. diar.	»	»	
		1. ^a	Idem.	2 ptas. diar.	»	»	
		1. ^a	Idem.	2 ptas. diar.	»	»	
125	Ayuntamiento de Olula de Castro (Almería).	»	Depositario de los fondos del Pósito.	El 1 por 100 del capital que ingrese en arcas.	»	»	
CÁPITANÍA GENERAL DE VALENCIA							
126	Ayuntamiento de Cuatretonda (Valencia).	1. ^a	Vigilante nocturno.	200	»	»	
		1. ^a	Idem.	200	»	»	
127	Idem de Real de Montruy (Valencia).	1. ^a	Idem.	599	»	»	
128	Ayuntamiento de Valencia.—Resguardo de Consumos.	2. ^a	Fiel nocturno, núm. 38.	999	»	»	
129	Idem.	2. ^a	Idem, núm. 37.	999	»	»	
130	Idem.	2. ^a	Interventor de fieltos, número 23.	999	»	»	
131	Idem.	2. ^a	Idem, núm. 24.	999	»	»	
132	Idem.	2. ^a	Recaudador de fieltos número 11.	999	»	»	
133	Idem.	2. ^a	Idem, núm. 16.	999	»	»	
134	Idem.	3. ^a	Comisionado de aforos, número 58.	1.66'50	»	»	
135	Idem.	1. ^a	Vigilante, núm. 174.	2'40 ps. diar.	»	»	
136	Idem.	1. ^a	Idem, núm. 175.	2'40 ps. diar.	»	»	
137	Idem.	1. ^a	Idem, núm. 98.	2'40 ps. diar.	»	»	
138	Idem.	1. ^a	Idem, núm. 590.	2'40 ps. diar.	»	»	
139	Idem.	1. ^a	Idem, núm. 259.	2'40 ps. diar.	»	»	
140	Idem.	1. ^a	Idem, núm. 324.	2'40 ps. diar.	»	»	
141	Idem.	1. ^a	Idem, núm. 293.	2'40 ps. diar.	»	»	
142	Idem.	1. ^a	Idem, núm. 170.	2'40 ps. diar.	»	»	
143	Idem.	1. ^a	Idem, núm. 584.	2'40 ps. diar.	»	»	
144	Idem.	1. ^a	Vigilante, núm. 246.	2'40 ps. diar.	»	»	
145	Idem.	1. ^a	Idem, núm. 268.	2'40 ps. diar.	»	»	
146	Idem.	1. ^a	Idem, núm. 294.	2'40 ps. diar.	»	»	
147	Idem.	1. ^a	Idem, núm. 589.	2'40 ps. diar.	»	»	Ser mayor de veinte años de edad, sin exceder de la de cincuenta.
148	Idem.	1. ^a	Idem, núm. 105.	2'40 ps. diar.	»	»	
149	Idem.	1. ^a	Idem, núm. 107.	2'40 ps. diar.	»	»	
150	Idem.	1. ^a	Idem, núm. 307.	2'40 ps. diar.	»	»	
151	Idem.	1. ^a	Idem, núm. 144.	2'40 ps. diar.	»	»	
152	Idem.	1. ^a	Idem, núm. 119.	2'40 ps. diar.	»	»	
153	Idem.	1. ^a	Idem, núm. 79.	2'40 ps. diar.	»	»	
154	Idem.	1. ^a	Idem, núm. 113.	2'25 ps. diar.	»	»	
155	Idem.	1. ^a	Idem, núm. 498.	1'50 ps. diar.	»	»	
156	Idem.	1. ^a	Idem, núm. 449.	2'50 ps. diar.	»	»	
157	Idem.	1. ^a	Idem, núm. 247.	2'50 ps. diar.	»	»	
158	Idem.	1. ^a	Idem, núm. 311.	2'50 ps. diar.	»	»	
159	Idem.	1. ^a	Idem, núm. 187.	2'25 ps. diar.	»	»	
160	Idem.	1. ^a	Idem, núm. 222.	2'25 ps. diar.	»	»	
161	Idem.—Policía urbana.	1. ^a	Guarda municipal, núm. 188.	820	»	»	
162	Ayuntamiento de Valencia.	1. ^a	Conserje del Cementerio civil.	999	»	»	
163	Diputación provincial de Castellón.—Hospital civil.	1. ^a	Enfermero.	638'75	»	»	
164	Ayuntamiento de Ricote (Murcia).	3. ^a	Escribiente Auxiliar de Secretaría.	570	»	»	
165	Idem.	1. ^a	Guardia municipal.	495	»	»	
		1. ^a	Idem.	495	»	»	
166	Secretaría de la Excm. Diputación provincial de Murcia.	1. ^a	Ordenanza.	800	»	»	

NOTAS. 1.^a Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Noviembre.
 2.^a Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias, pues éstas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.
 3.^a Los que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.
 4.^a Los individuos que estando empleados cesen en su destino para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en que conste la causa de la cesantía.
 5.^a Para solicitar destinos de 3.^a y 4.^a categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del cuerpo, y para los licenciados la del distrito de su residencia, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.
 6.^a Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en las filas, y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo del año anterior.

ADVERTENCIA. Para evitar sensibles confusiones es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que solicitan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación.

No podrán exceder de cuatro los destinos que se soliciten en cada instancia, con sujeción á lo dispuesto en Real orden aclaratoria dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 13 de Agosto próximo pasado.

Madrid 29 de Octubre de 1892.

(Gaceta del 1.º de Noviembre.)

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-10.